

SEMINARIO REGIONAL DE LA CTI

Implementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en América Latina y el Caribe: Compartir experiencias sobre marcos legislativos e institucionales nacionales

5 y 6 de abril 2017, Santiago de Chile

Antecedentes

1. Como parte de su [Estrategia para la ratificación e implementación 2016-2017](#), la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI, por sus siglas en inglés) celebró un Seminario Regional el 5 y 6 de abril de 2017 en Santiago de Chile para que los Estados de América Latina y el Caribe intercambiaran buenas prácticas y experiencias con respecto a la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés). El Seminario Regional fue organizado por el Gobierno de Chile, uno de los miembros principales de la CTI, en colaboración con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). El [discurso inaugural](#) del Seminario Regional fue pronunciado por la Presidenta de Chile, S.E. Michelle Bachelet, quien instó a los y las “participantes a seguir trabajando con mucha energía para acabar con la tortura en cualquiera de sus dimensiones y a compartir experiencias y aprender los unos de los otros”.¹
2. El seminario reunió a más de 60 participantes – incluidos Viceministros/as – de organismos gubernamentales relevantes, como del Ministerio de Justicia/Fiscalía General, del interior, de derechos humanos y de asuntos exteriores. Asistieron representantes de 22 Estados de la región: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay. Además, Dinamarca, Indonesia y Marruecos, miembros principales de la CTI, estuvieron representados en el seminario.
3. El seminario contó con la participación de expertos/as internacionales y regionales, como el Vicepresidente del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Por último, expertos/as de otros sectores, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, el Mecanismo Nacional de Prevención de Paraguay, Corporación Humanas (Chile) y el Instituto Latinoamericano de Salud

¹ El discurso inaugural de S.E. la Presidenta Michelle Bachelet en la ceremonia de inauguración del Seminario Regional de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI) está disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=51331> y <http://www.cti2024.org/en/news/latin-american-and-caribbean-states-discuss-torture-prevention-at-cti-event-in-chile/>

Mental y Derechos Humanos, compartieron su experiencia y conocimientos especializados a lo largo del seminario.

4. El seminario se celebró bajo las normas de Chatham House Rule de no atribución, lo cual propició y promovió intercambios fructíferos. El seminario se basó en la [Guía sobre legislación contra la tortura de la APT-CTI](#) publicada en marzo de 2016 y sobre un documento de referencia elaborado por la APT para el seminario, el cual proporcionó una visión general de los diferentes marcos legislativos e institucionales de la región sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos.
5. El 7 de abril de 2017 se celebró una reunión de seguimiento con Estados del Caribe en la que se debatieron los posibles pasos a seguir hacia la ratificación de la UNCAT.

Objetivos

6. Los objetivos del seminario fueron:
 - estimular el debate entre los Estados sobre la adopción de legislación integral contra la tortura con arreglo a la UNCAT e instrumentos regionales conexos;
 - debatir los elementos necesarios para lograr una legislación integral contra la tortura;
 - promover el diálogo y la cooperación entre los Estados de América Latina y el Caribe en materia de marcos legislativos e institucionales para la implementación de la UNCAT y otros instrumentos internacionales y regionales contra la tortura.

Marcos jurídicos internacionales y regionales contra la tortura y los malos tratos

7. La UNCAT pide a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo para prohibir y prevenir la tortura. La tipificación de la tortura como delito en la legislación nacional, y la investigación y el inicio de acciones judiciales por denuncias de tortura son elementos clave de un marco legislativo eficaz contra la tortura, junto con disposiciones legislativas que excluyan declaraciones obtenidas mediante la tortura de todos los procedimientos y mediante mecanismos de reparación y rehabilitación para las víctimas de la tortura.
8. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) también ayuda a los Estados a prevenir la tortura y otras formas de malos tratos, ya que exige a los Estados Parte que establezcan o designen un sistema nacional de visitas periódicas a lugares de detención realizadas por los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP). Los MNP deberían estar capacitados para revisar la legislación nacional.
9. Además de la UNCAT y el OPCAT, los Estados de América Latina y el Caribe cuentan con el apoyo de un marco regional sólido contra la tortura. La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe expresamente la tortura y los tratos o las penas crueles, inhumanos o degradantes, mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege en general de las amenazas para la vida, la libertad y la seguridad personal. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) es un instrumento regional importante sobre la tortura y ha sido ratificado por 20 Estados de América Latina y el Caribe. El artículo 4 c), d) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por 32 Estados, reconoce los derechos de la mujer a no ser víctima de la tortura y a que se protejan su libertad y dignidad individuales.

Enfoques nacionales con respecto a la formulación de legislación contra la tortura

10. Se realizó una discusión sobre los diferentes enfoques acerca de la prohibición y prevención de la tortura por medio de la formulación de legislación nacional contra la tortura. Los Estados participantes presentaron diversas etapas en términos a la tipificación de la tortura. Mientras algunos Estados ya criminalizaban la tortura en sus legislaciones nacionales, otros estaban en proceso de hacerlo. En algunos Estados la tortura aún no estaba tipificada, sino que hay disposiciones al respecto en la Constitución y otras leyes relevantes.
11. Para algunos Estados que participaron en el seminario, la decisión de realizar enmiendas o redactar una ley específica había sido influida por factores diferentes, como las tradiciones jurídicas, sociales y políticas. Un Estado mencionó que había optado por enmendar la legislación vigente porque era necesario mejorar la definición existente de la tortura. Otro Estado optó por adoptar una ley específica contra la tortura para responder a casos particulares o emblemáticos de tortura y abordar situaciones del pasado. Los Estados que adoptaron el enfoque de una ley específica contra la tortura consideraron un amplio rango de elementos que van desde la definición de la tortura, el derecho a la reparación, las formas de responsabilidad, y la exclusión de evidencia obtenida mediante tortura.
12. Junto a los procesos legislativos, los Estados de la región han emprendido reformas judiciales destinadas a reducir el riesgo de tortura garantizando, por ejemplo, la presencia de un/a juez/a durante las audiencias en las que comparecen las y los acusados y reforzando el debido proceso. Algunos Estados de la región han introducido las “audiencias de control de la detención”, las cuales aseguran las personas detenidas el derecho a comparecer ante un/a juez/a, quien debe evaluar la legalidad de la detención y estimar si hay indicios de abusos o tortura durante la detención (Argentina, Chile, Brasil, Ecuador, México y Perú).
13. Los Estados participantes coincidieron en que es necesario redoblar los esfuerzos para prevenir el uso excesivo de la fuerza durante la detención (por ejemplo, detención policial), prevenir el uso excesivo de la prisión como forma de castigo y hacer frente a la prevalencia de la violencia estructural y en la sociedad. Las y los participantes exploraron formas concretas para superar estas dificultades y mencionaron que la ratificación de la UNCAT es un primer paso, seguido de la revisión de los marcos jurídicos nacionales. Los Estados también señalaron la necesidad de fortalecer el papel del Poder Judicial para invocar o aplicar tratados internacionales relacionados con la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Definición de la tortura en la legislación nacional

14. La UNCAT proporciona una definición de la tortura (artículo 1) que contiene un conjunto de elementos mínimos. La mayoría de los Estados participantes que han tipificado la tortura como delito han incorporado una definición de la tortura en consonancia con el artículo 1 de la UNCAT o el artículo 2 de la CIPST, con algunas modificaciones.

15. Las y los participantes destacaron la importancia de contar con una definición clara de la tortura en la legislación nacional y evitar el uso de definiciones vagas y/o restrictivas. Una definición clara, por ejemplo, minimizaría el riesgo de imponer penas por delitos menos graves como “lesiones” o “abuso” en lugar de tortura.
16. Gracias a su capacidad para interpretar las Constituciones, se observó que los Tribunales Supremos en algunos Estados participantes, en particular en Estados que aplican el derecho consuetudinario, desempeñan un papel clave a la hora de definir la tortura y los malos tratos (Bahamas, Belice).
17. Durante el seminario se discutió sobre la relación entre la tortura y los malos tratos y el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales, y algunos Estados solicitaron que se siguiera reflexionando sobre esta relación.

Otros debates se centraron en los temas siguientes:

Agentes no estatales

18. Al definir la tortura en la legislación nacional, algunos Estados han reconocido que los actos de tortura pueden ser cometidos por agentes no estatales o privados (Argentina, Brasil, Honduras).² Por otra parte, otros Estados han optado solamente por incluir en la definición actos u omisiones por funcionarios/as públicos o agentes cuasi estatales como posibles autores/as (Chile, Paraguay, Perú).
19. Aunque se señaló que cada Estado debe decidir cuál es el planteamiento que mejor se adapta a su contexto nacional, algunos Estados expresaron la opinión de que si la definición de la tortura abarca actos cometidos por agentes privados o no estatales, existe el riesgo de que desvíe la atención del deber del Estado de proteger y asumir la responsabilidad de las violaciones de derechos humanos. Se destacó como otra preocupación el reto de identificar a los agentes no estatales o privados al momento de decidir si incluirlos o no en las definiciones nacionales de la tortura.

Sanciones

20. Las sanciones por delitos de tortura varían considerablemente de un Estado a otro en la región, las penas van de 18 meses a 30 años de prisión, y algunos Estados aceptan que tanto las circunstancias mitigantes como agravantes pueden influir en la duración de la pena. En algunos Estados el delito de tortura puede penalizarse con cadena perpetua cuando existen circunstancias agravantes, como la muerte o la violación de la víctima.
21. Un Estado hizo mención de su actual proceso de revisión del Código Penal, en el cual introducirán en la definición de la tortura las omisiones que causen dolor o sufrimiento, que serán una circunstancia agravante. Asimismo, se señaló que se planea aumentar las sanciones en ese país de 20 a 30 años de encarcelamiento.

² [Guía sobre legislación contra tortura de la APT-CTI](#), pág. 24

Perspectivas de género con respecto a la tortura

22. Las y los participantes reconocieron formas específicas de tortura que afectan a las mujeres y las niñas (como la violación), las necesidades particulares de las mujeres privadas de libertad y las formas específicas en las que las mujeres se ven afectadas por el impacto de la discriminación de género y los estereotipos de género arraigados en la sociedad. Se destacó la importancia de garantizar que la legislación y las políticas nacionales contra la tortura reconozcan ciertas formas de violencia basada en el género. Algunos Estados explicaron que habían incluido referencias específicas al género en su legislación nacional contra la tortura basadas en recomendaciones de organizaciones defensoras de los derechos de la mujer que sostenían que el sufrimiento sexual podía equivaler a tortura, así como en casos de tortura relacionados con dictaduras que habían afectado directamente a las mujeres.
23. Aunque se mencionó la evolución importante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y se presentaron casos relevantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una experta explicó que la violación es una experiencia muy traumática con consecuencias graves y que a veces se inflige con el propósito de intimidar, humillar, rebajar o castigar a la víctima. Se hizo hincapié en que el género confluye con otras características o condición de la persona, como la raza, la orientación sexual, las relaciones familiares, la política y la edad. Si tomamos en cuenta estas características comprenderemos mejor las causas de la violencia de género y las razones específicas por las que las mujeres corren un riesgo mayor de ser sometidas a la tortura y otros malos tratos.³
24. Se expusieron algunas buenas prácticas para luchar contra la violencia de género, incluida la implementación de medidas institucionales, como impartir formaciones destinadas a sensibilizar a actores relevantes para que superen estereotipos de género e introducir programas para prevenir la re-victimización de las mujeres. En casos relacionados específicamente con la violencia sexual, se señaló que la CIDH ha recomendado a los Estados que no solo incorporen la perspectiva de género en su legislación nacional, sino que armonicen los protocolos forenses y de investigación con las normas internacionales más relevantes. Se destacó la necesidad de integrar una dimensión de género en los programas de gobierno, así como de contar con programas de formación sobre perspectivas de género para la policía y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
25. La situación de las mujeres en las prisiones fue otro punto preocupante señalado por algunos Estados participantes, ya que en algunos países las mujeres constituyen el segmento de la población penitenciaria de crecimiento más rápido, en particular por delitos relacionados con drogas. Algunos Estados han establecido marcos jurídicos y de políticas para reducir el uso de las penas de prisión en casos de mujeres, incluida la aplicación de alternativas a la detención preventiva (como la libertad bajo fianza o garantía). Un Estado indicó que había modificado sus modelos de administración penitenciaria para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones en las cárceles (Ecuador).

³ Observación general N° 2 del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, Documento de las Naciones Unidas CAT/C/GC/2, (24 de enero de 2008) § 22

26. También se dedicó tiempo a examinar el uso de la violencia sexual contra las mujeres como una forma de tortura por los agentes estatales y no estatales en el contexto de conflictos armados. Se mencionaron casos pioneros en la región,⁴ así como la resolución nº 1325 del Consejo de Seguridad,⁵ la cual reconoce el impacto del conflicto armado en las mujeres y las niñas y recomienda que los gobiernos adopten medidas al respecto.
27. Los Estados participantes hicieron un llamado general para fortalecer la cooperación en la región a fin de compartir los diferentes enfoques adoptados en cuanto a la incorporación de las perspectivas de género en los marcos legislativos e institucionales para la prevención de la tortura.

Exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura

28. La obligación de asegurar que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento está contenida en el artículo 15 de la UNCAT. Del mismo modo, el artículo 10 de la CIPST prevé que ninguna declaración obtenida mediante tortura será admitida como prueba en ningún procedimiento judicial. La mayoría de los Estados participantes cuentan con disposiciones en su legislación nacional (por ejemplo, Constituciones, leyes sobre pruebas, códigos de procedimiento civil o, en el caso de algunos, a través de la jurisprudencia) que excluyen las pruebas obtenidas por la fuerza, opresión o tortura de todo proceso, excepto en los procesos que examinan acusaciones de tortura.
29. La denominada “regla de exclusión” es un elemento importante en la legislación nacional contra la tortura y aborda directamente la impunidad. Las y los participantes identificaron los siguientes obstáculos y observaciones fundamentales en relación con la exclusión de pruebas obtenidas mediante la tortura:
 - La existencia de una opinión pública que apoya el uso de la tortura y no reconoce los derechos humanos de la persona detenida o acusada;
 - El abuso a manos de la policía no se controla debido a la falta de un órgano independiente que investigue las quejas;
 - La existencia en algunos Estados de una norma o práctica según la cual la carga de la prueba recae sobre la víctima, quien debe demostrar que confesó bajo tortura;
 - El sistema de justicia basa los procesos y las condenas principalmente en la declaración realizada por la persona acusada (la confesión es la “reina de las pruebas”), lo cual puede derivar en el uso de la tortura y los malos tratos para obtener una confesión;
 - La falta de capacidad para investigar delitos;
 - La necesidad de garantizar un Poder Judicial robusto e independiente e instituciones fuertes, para que el poder judicial adopte y aplique directrices claras sobre cómo evaluar la admisibilidad de las pruebas.

⁴ Casos dentro del sistema interamericano que han concluido o recomendado que la violación constituye una forma de tortura: *Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú c. México* (sentencia del 31 de agosto de 2010) y *Mariana Selvas Gomez et al. c. México* (informe CIDH del 28 de octubre de 2015).

⁵ Resolución nº 1325 del Consejo de las Naciones Unidas: Mujeres, Paz y Seguridad (2000)

30. Algunos Estados mencionaron que, en sus jurisdicciones, la aplicabilidad de la exclusión de la prueba abarca no solo las confesiones obtenidas mediante la tortura, sino también otros tipos de pruebas que podrían ser obtenidas de forma legal, pero que se obtuvieron mediante un acto de tortura (Argentina).
31. Las y los participantes compartieron buenas prácticas sobre cómo aplicar la regla de exclusión, incluido mediante la grabación electrónica de las entrevistas, el fortalecimiento del derecho a un acceso rápido y regular a atención médica y asistencia letrada; la reducción de la dependencia a las confesiones como prueba principal en los procesos penales, por medio del desarrollo de otras técnicas de investigación, la inversión en las ciencias forenses; y la necesidad de proveer de capacitación adecuada sobre la valoración de las pruebas. Un Estado mencionó que había creado una [Comisión independiente para investigaciones](#), la cual está habilitada para investigar denuncias de abuso y malos tratos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y otros agentes estatales (Jamaica).

Plazos de prescripción

32. Dados los casos históricos de tortura en la región, así como el hecho de que algunas víctimas pueden retrasar la interposición de denuncias por la naturaleza atroz de la violencia o por miedo a represalias por parte de las autoridades, se recomienda no limitar temporalmente la criminalización del delito de tortura. Algunos Estados participantes han eliminado los plazos de prescripción de su legislación, lo que permite investigar las denuncias de tortura, descubrir la verdad y ofrecer reparación a las víctimas de tortura (El Salvador, Argentina). En otros Estados, la Constitución (Paraguay) o la legislación contra la tortura prevén que la tortura es imprescriptible.

Rendición de cuentas

33. Los Estados participantes destacaron medidas adoptadas para castigar todo acto de tortura, adoptar normativas internas y legislación específica; emprender investigaciones administrativas y procesos judiciales; y establecer departamentos y oficinas específicos para que realicen investigaciones y enjuicien los delitos relacionados con el uso de violencia institucional (Argentina, Honduras).
34. Se mencionaron como obstáculos la existencia de discrepancias entre el número de denuncias de tortura presentadas y el número de investigaciones abiertas, las sentencias impuestas en casos de tortura como un delito menos grave (como lesiones o abuso de autoridad) y la falta de órganos independientes para llevar a cabo investigaciones imparciales (p.ej. servicios forenses independientes).

Reparación

35. Las y los participantes identificaron diferentes medidas que los Estados pueden adoptar para garantizar la reparación a las víctimas de la tortura, incluido a través de marcos legislativos (Ecuador, México), la creación de comisiones de la verdad (Argentina, Chile, El Salvador,

Guatemala, Uruguay, Perú), indemnización (Brasil) y la formulación de políticas que reconocen el derecho a la reparación (Guatemala).

36. En general, se recomendó adoptar un enfoque integral al proporcionar reparación a las víctimas de la tortura que incluya la asistencia social, psicológica, médica y jurídica para ofrecer una reparación efectiva. Las y los participantes coincidieron en que algunas medidas de reparación, como la restitución, no bastan para garantizar una reparación adecuada a las víctimas.
37. En algunos Estados participantes, las organizaciones no gubernamentales son las que ofrecen principalmente programas de reparación y rehabilitación para las víctimas de tortura. Sin embargo, se destacó que se enfrentan a serias dificultades para conseguir fondos y recursos humanos.

El papel de actores relevantes en los procesos de reforma legislativa

38. Se señaló que se había atribuido a agentes pertinentes, como los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), el mandato de hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente y los proyectos de ley.⁶ Algunos Estados indicaron que sus MNP habían participado en el examen de su legislación nacional contra la tortura (Paraguay) y habían hecho observaciones sobre la legislación relacionada con la detención (Honduras).
39. En algunos Estados, las organizaciones de la sociedad civil también participaban directamente en los procesos nacionales de reforma legislativa. En algunos Estados su participación en estos procesos está regulada por la ley, mientras que en otros las organizaciones de la sociedad civil pueden actuar por voluntad propia o por invitación de parlamentarios/as. Un Estado describió la involucración positiva de una organización de la sociedad civil en el proceso de introducción de una definición de la tortura en el código penal (Chile). Se puso de relieve como una buena práctica el enfoque de otro Estado de llevar a cabo un proceso de consulta pública con varias partes interesadas al desarrollar su legislación nacional contra la tortura (México).

Conclusiones y observaciones clave

40. Independientemente del enfoque escogido para la formulación de legislación contra la tortura – ya sea a través de enmiendas a leyes existentes o la adopción de una ley independiente –, los contextos sociales, jurídicos y políticos son aspectos importantes a tener en cuenta, ya que no existe una solución única para todos los casos.
41. Al redactar legislación, los Estados deberían tratar de incluir una definición clara para minimizar los vacíos jurídicos, como el enjuiciamiento por delitos menos graves o la imposición de sentencias menores. Es fundamental adaptar la definición al contexto y a las necesidades de la sociedad, lo cual incluye tomar en consideración el género en la definición.
42. Se anima a los Estados a llevar a cabo procesos y consultas con varias partes interesadas al elaborar sus marcos legislativos e institucionales nacionales contra la tortura. Los procesos con múltiples actores interesados contribuyen a la transparencia y aumentan la participación de las partes, en las que se incluyen las fases de implementación.

⁶ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) establece en el artículo 19 c) que los MNP pueden “hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia”.

43. Además de reconocer que adoptar legislación nacional contra la tortura es un paso importante, es igualmente fundamental desarrollar marcos institucionales efectivos y adoptar medidas prácticas para prevenir y erradicar la tortura y otros malos tratos. El seminario reconoció que la disparidad entre la ley y la práctica sigue siendo uno de los mayores obstáculos en la región.

Posibles próximos pasos

44. Pese a la diferencia de tradiciones jurídicas (derecho consuetudinario y derecho civil), los debates entre las y los participantes demostraron que los Estados se enfrentan a retos similares en su labor de prevención de la tortura y otros abusos. Sobre esa base, se identificaron posibles medidas de seguimiento:
- Organizar reuniones y talleres subregionales para: a) proporcionar más información sobre los procesos de redacción de legislación contra la tortura; b) reforzar los conocimientos sobre cuestiones específicas, como enfoques basados en el género con respecto a la tortura; y c) facilitar más información e intercambios sobre los beneficios y el valor añadido de ratificar la UNCAT;
 - Incluir en las acciones de seguimiento las perspectivas de las víctimas, así como cuestiones relativas a la migración/asilo y el conflicto armado y las perspectivas de agentes de policía y autoridades penitenciarias y militares;
 - Estudiar la interacción entre los instrumentos contra la tortura internacionales y regionales;
 - Compartir más experiencias relacionadas con formaciones y campañas de sensibilización y concientización;
 - Facilitar más intercambios sobre la investigación de actos de tortura y malos tratos cometidos por el personal encargado de hacer cumplir la ley mediante la participación de expertos internacionales y regionales en talleres y seminarios.
45. Se invitó a todos/as los/las participantes en el seminario a sumarse al Grupo de Amigos de la CTI para seguir dialogando y compartiendo experiencias. Pueden manifestar su interés en formar parte del Grupo de Amigos de la CTI a la Secretaría de la CTI en Ginebra, poniéndose en contacto con la Dra. Alice Edwards, Jefa del Secretariado de la of CTI (aedwards@cti2024.org), y la Sra. Signe Lind, Asesora para proyectos (slind@cti2024.org).

20 de Junio 2017